

Año: 2013

Expediente: 8015/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, INTEGRANTE DE LA LXXIII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de Mayo del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Fomento Economico

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

**DIPUTADO LUIS DAVID ORTIZ SALINAS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Erick Godar Ureña Frausto Diputado integrante de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103, 104 y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito poner a consideración de ésta Asamblea **Iniciativa de reforma por adición a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León**, y sirve para tal efecto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El manejo de los recursos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es una exigencia que han hecho Líderes de organismos intermedios y políticos exigiendo en específico transparentar el manejo de los mismos y no usar los recursos del Instituto como una fuente alternativa para resolver problemas financieros del gobierno central.

Según información hemerográfica, publicada en Prensa¹, el Despacho Mancera, Ernst & Young realizó la revisión al portafolio de inversiones del Isssteleón, detectando que hubo un quebranto de al menos 288 millones de pesos.

A la fecha no ha habido total claridad sobre el menoscabo patrimonial del Instituto y de los Trabajadores debido a la mala e indebida administración de los recursos. En la búsqueda de legislaciones que regularan estos aspectos nos encontramos con un

¹ El Norte, 28 de julio de 2012.

Reglamento para la Administración de Recursos Financieros e Inversiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, el cual contiene todo un capítulo relativo a “Las Inversiones”, el cual tomamos en consideración para algunos aspectos de nuestra propuesta dada la trascendencia de dicha regulación la cual estimamos conveniente incluir en nuestra legislación local.

La presente iniciativa tiene la finalidad hacer una propuesta tendiente a optimizar, transparentar y dar seguridad al manejo de los recursos económicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, haciendo eco de la molestia de la sociedad nuevoleonesa.

Por lo anteriormente expuesto pongo a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por adición la **LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar en los términos siguientes:

ARTICULO 151 Bis 1.- La prioridad de la administración del Instituto será lograr el rendimiento más atractivo posible de la inversión de recursos o que se haga de la inversión de las reservas actuariales, financieras y económicas, dentro de un esquema que permita las condiciones del mercado en su momento.

ARTICULO 151 Bis 2.- Para la validación y refuerzo en la toma de decisiones se contará con un **Comité de Inversiones** el cual deberá estar conformado por personal con conocimiento en la materia de finanzas e inversiones, con conocimiento y

experiencia en instrumentos de inversión, por personal que por la naturaleza de su trabajo les implique estar enterados y sensibles del entorno e indicadores económicos.

ARTICULO 151 Bis 3.- Sólo podrá invertirse con instituciones con las más altas calificaciones en cuanto a seguridad y confianza por los organismos calificadoros que les corresponda.

ARTÍCULO 151 Bis 4.- Las calificaciones mínimas aceptables por el Comité de inversiones deberán ser sólo dentro de los primeros niveles jerárquicos de la escala que el organismo respectivo y competente maneje, incluyendo en estos niveles, el nivel más alto o primer nivel que sólo es otorgado en México al país y su deuda soberana.

ARTICULO 151 Bis 5.- Será obligación permanente del Director General la actualización de las escalas de calificación de al menos las 3 calificadoras más importantes y representativas a nivel internacional para generar los respectivos cuadros comparativos de homologación de calificaciones y presentarlos en cada reunión del Consejo Directivo para su conocimiento.

ARTICULO 151 Bis 6.- Con objeto de mantener un monitoreo permanente y cotidiano del estado que guardan las inversiones y su relación con el entorno deberá presentarse reporte mensual por parte de la Dirección de Planeación y Finanzas del Instituto.

ARTICULO 151 Bis 7.- La Dirección de Planeación y Finanzas del Instituto deberá mantener informada a la Dirección General sobre los aspectos más relevantes en cuanto al comportamiento y tendencias de las tasas sobre las que se estén tomando la decisión de invertir los recursos financieros del Instituto.

ARTICULO 151 Bis 8.- Previamente para efecto de tomar decisiones en cuanto a instrumentos de inversión se deberá contar con el análisis comparativo de tasas, riesgo, clasificación, montos, intereses sobre premios, plusvalías esperadas y totales a la fecha de su vencimiento y fechas de vencimientos, observaciones y comentarios que justifican el por qué considerarse ese instrumento para la toma de decisiones. Deberá contarse con un formato de autorización de instrumentos y tasas con el visto bueno de la Dirección General.

ARTICULO 151 Bis 9.- Los criterios de elegibilidad de tasa, premios o plusvalías por la inversión del capital del Instituto, serán en función de la siguiente jerarquía de criterios: 1) seguridad, 2) controles gubernamentales sobre el operador y los instrumentos 3) rentabilidad, 4) plazos de la inversión, 5) calidad en el servicio, 6) liquidez, 7) costo de la inversión, 8) servicios adicionales, 9) prestigio del operador y 10) nacionalidad del operador. Prefiriendo en igualdad de circunstancias a operadores nacionales.

ARTICULO 151 Bis 10.- Un requisito indispensable en la elección tanto de operadores como de instrumentos de inversión será el hecho de que cuenten con oficinas y representantes domiciliados en el territorio nacional.

ARTICULO 151 Bis 11.- La Dirección General emitirá un informe mensual al Consejo Directivo y a los órganos de supervisión del Instituto así como a dependencias relacionadas con la actividad financiera del Estado como la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para efectos de informe posterior de cuentas públicas al Congreso del Estado, dicho informe contendrá los estados financieros básicos; estado de posición financiera, estado de resultados, estado de origen y aplicación de recursos, reporte de avance presupuestal, el estado y localización de las reservas financieras del Instituto, así como los instrumentos de inversión en donde se encuentran las mismas.

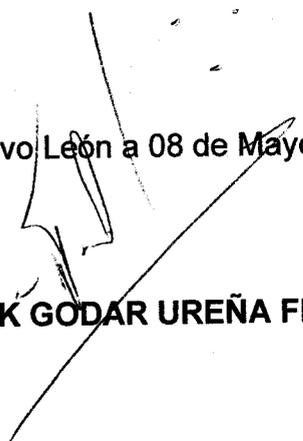
ARTÍCULO 151 Bis 12.- Respecto a la temporalidad y plazos de las inversiones se considera corto plazo a periodos hasta de un mes, mediano plazo de un mes hasta doce meses y largo plazo de doce meses en adelante.

ARTICULO 151 Bis 13.- La conformación del portafolio de inversión del Instituto deberá cumplir con el objetivo de que la mezcla de recursos en su totalidad deberá lograr el objetivo de maximización de capital y rendimientos que exige nuestra Ley y obtener una relación prudente de su costo riesgo - beneficio, buscando en todo momento el mínimo de riesgo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 08 de Mayo de 2013.


DIPUTADO ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO